

LEY M Nº 5227

Artículo 1º - Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro la instalación de centrales de generación de energía nucleoelectrica de potencia.

Artículo 2º - Se exceptúa de lo establecido en el artículo 1º la instalación de plantas de diseño nacional basadas en la tecnología CAREM (Central Argentina de Elementos Modulares) desarrollada por CNEA e INVAP S.E.